

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 191 de 10 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Continuación)

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
379	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos de Sevilla.	2. ^a	Celador.	750	»	»	Se omiten las condiciones de edad que se exigen, por no estar limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
380	Idem.—Idem de Valencia.	2. ^a	Idem..	750	»	»	Idem.
381	Idem.—Idem de Oviedo.	2. ^a	Idem..	750	»	»	Idem.
382	Idem.—Idem de Cuenca.	2. ^a	Idem..	750	»	»	Idem.
383	Idem.—Idem de Lugo.	2. ^a	Idem..	750	»	»	Idem.
384	Idem.—Estación Central.	1. ^a	Ordenanza de segunda.	725	»	»	Idem.
385	Idem.—Idem id.	1. ^a	Idem..	725	»	»	Idem.
386	Idem.—Idem de Bilbao.	1. ^a	10 Idem.	725	»	»	Idem.
387	Idem.—Idem de Tarragona.	1. ^a	1 Idem.	725	»	»	Idem.
388	Idem.—Aranda de Duero.—Sección de Burgos.	1. ^a	Ordenanza de tercera.	650	»	»	Idem.
389	Idem.—Estación de Huesca.	1. ^a	Idem..	650	»	»	Idem.
390	Idem.—Idem de Coruña.	1. ^a	Idem..	650	»	»	Idem.
391	Idem.—Idem de Fermoselle.—Sección de Zamora.	1. ^a	Idem..	650	»	»	Idem.
392	Idem.—Idem de Chantada.—Idem de Lugo.	1. ^a	Idem..	650	»	»	Idem.
393	Idem.—Idem de Bande.—Idem de Orense.	1. ^a	Idem..	650	»	»	Idem.
394	Idem.—Idem de Arucas.—Idem de Las Palmas.	1. ^a	Idem..	650	»	»	Idem.
395	Idem.—Idem de Tarazona.—Idem de Zaragoza.	1. ^a	Idem..	650	»	»	Idem.

Num.º de orden.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO

Categoría

CLASE DE DESTINO

Sueldo.

Gratificaciones y demás ventajas.

Fianzas

Condiciones especiales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

396 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Estación de Riaño.—Sección de León.

1.ª Ordenanza de tercera.

650

»

»

Se omiten las condiciones de edad que se exigen, por no estar limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

397 Idem.—Idem de Port Bou.—Idem de Gerona.

1.ª Idem.

650

»

»

Idem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

398 Dirección general de Prisiones. Sección administrativa del Cuerpo.—La Guardia, Alava.

1.ª Vigilante tercero.

700

»

»

Tener menos de cuarenta años de edad, y practicará examen de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.

399 Idem.—Idem.—Alcaraz. Alacete.

1.ª Demandadero.

325

»

»

Idem.

400 Idem.—Idem.—Casas Ibáñez. idem.

1.ª Vigilante tercero.

700

»

»

Idem.

401 Idem.—Idem.—Idem id.

1.ª Demandadero.

365

»

»

Idem.

402 Idem.—Idem.—Hellín, id.

1.ª Vigilante tercero.

700

»

»

Idem.

403 Idem.—Idem.—La Roda, id.

1.ª Idem.

574 50

»

»

Idem.

404 Idem.—Idem.—Alcoy, Alicante.

1.ª Idem.

750

»

»

Idem.

405 Idem.—Idem.—Idem id.

1.ª Idem.

700

»

»

Idem.

406 Idem.—Idem.—Cocentaina, id.

1.ª Idem.

365

»

»

Idem.

407 Idem.—Idem.—Denia, id.

1.ª Idem.

700

»

»

Idem.

408 Idem.—Idem.—Idem id.

1.ª Demandadero.

500

»

»

Idem.

409 Idem.—Idem.—Elche id.

1.ª Vigilante tercero.

700

»

»

Idem.

410 Idem.—Idem.—Idem id.

1.ª Demandadero.

700

»

»

Idem.

411 Idem.—Idem.—Gijona, id.

1.ª Vigilante tercero.

700

»

»

Idem.

412 Idem.—Idem.—Villena, id.

1.ª Idem.

700

»

»

Idem.

413 Idem.—Idem.—Serbas, Almeria

1.ª Idem.

700

»

»

Idem.

414 Idem.—Idem.—Vélez Rubio, id.

2.ª Idem.

700

»

»

Idem.

415 Idem.—Idem.—Arévalo, Avila.

1.ª Demandadero.

545 50

»

»

Idem.

416 Idem.—Idem.—Piedrahita, id.

1.ª Vigilante tercero.

800

»

»

Idem.

417 Idem.—Idem.—Badajoz, Badajoz.

1.ª Idem.

750

»

»

Idem.

418 Idem.—Idem.—Don Benito, id.

1.ª Idem.

700

»

»

Idem.

419 Idem.—Idem.—Fregenal, Badajoz.

1.ª Demandadero.

500

»

»

Idem.

420 Idem.—Idem.—Mérida, id.

1.ª Vigilante tercero.

700

»

»

Idem.

421 Idem.—Idem.—Idem, id.

1.ª Demandadero.

456 25

»

»

Idem.

422 Idem.—Idem.—Llerena, id.

2.ª Administrador.

600

»

»

Idem.

423 Idem.—Idem.—Idem, id.

1.ª Vigilante tercero.

600

»

»

Idem.

424 Idem.—Idem.—Manacor, Baleares.

1.ª Idem.

700

»

»

Idem.

425 Idem.—Idem.—Mahón, id.

1.ª Idem.

700

»

»

Idem.

426 Idem.—Idem.—Aranda, Burgos

1.ª Idem.

700

»

»

Idem.

427 Idem.—Idem.—Idem, id.

1.ª Demandadero.

500

»

»

Idem.

428 Idem.—Idem.—Cáceres, Cáceres.

1.ª Vigilante tercero.

750

»

»

Idem.

429 Idem.—Idem.—Hervás, id.

1.ª Idem.

700

»

»

Idem.

430 Idem.—Idem.—Garrovilla, id.

1.ª Idem.

273

»

»

Idem.

431 Idem.—Idem.—Hoyos, id.

1.ª Demandadero.

547 50

»

»

Idem.

432 Idem.—Idem.—Logrosán, id.

1.ª Portero.

274

»

»

Idem.

433 Idem.—Idem.—Navalmoral, id.

1.ª Vigilante tercero.

700

»

»

Idem.

434 Idem.—Idem.—Trujillo, id.

1.ª Demandadero.

456 25

»

»

Idem.

435 Idem.—Idem.—Arcos, Cádiz.

1.ª Vigilante tercero.

750

»

»

Idem.

436 Idem.—Idem.—Chiclana, id.

1.ª Portero.

273 75

»

»

Idem.

437 Idem.—Idem.—Medina Sidonia. idem.

1.ª Vigilante tercero.

700

»

»

Idem.

438 Idem.—Idem.—Olvera, id.

1.ª Idem.

450

»

»

Idem.

439 Idem.—Idem.—San Roque, id.

1.ª Idem.

745

»

»

Idem.

440 Idem.—Idem.—Las Palmas, Canarias.

1.ª Idem.

750

»

»

Idem.

441 Idem.—Idem.—Guia, id.

2.ª Jefe.

912 50

»

»

Idem.

442 Idem.—Idem.—Idem, id.

1.ª Vigilante tercero.

700

»

»

Idem.

443 Idem.—Idem.—Santa Cruz de la Palma, id.

1.ª Idem.

700

»

»

Idem.

444 Idem.—Idem.—Santa Cruz de Tenerife, id.

1.ª Idem.

750

»

»

Idem.

445 Idem.—Idem.—Idem, id.

1.ª Idem.

700

»

»

Idem.

446 Idem.—Idem.—Laguna, id.

1.ª Idem.

750

»

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.350.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facilitativas que practicará el Ingeniero D. José M.^a Bolt, en los días y términos que á continuación se expresan.

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
14.437	Previsora.	Rectificación de demarcación.	Cabezo de las Zorras.	España.	Alhama.	Tristán Alvarez de Toledo	P. Nogués.	Patrocinio de S. José. David.	D. ^a Josefa Crespo de Aznar. Murcia. D. Tristán Alvarez de Toledo Madrid.	Murcia.
14.674	David.	Id.	El Azaraque.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	La Lira. Complemento. Previsora.	El mismo. El mismo. El mismo.	Id. Id. Id.
15.414	La Buena Sombra.	Demarcac. ^o	Barranco de los Colmenares.	Id.	Id.	Francisco Ortiz.	»	La Lira.	El mismo.	Id.
15.518	La Dolorosa.	Id.	El Azaraque.	Id.	Id.	Antonio Ortiz.	»	Patrocinio de S. José.	D. ^a Josefa Crespo de Aznar. Murcia.	»
15.649	San Juan.	Id.	»	Id.	Id.	Francisco Egea.	»	»	»	»

Desde el 20 al 27 de Julio

Murcia 10 de Julio de 1902.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.282.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.981.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad J. Jorquera é Hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *La Unión*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y en el paraje llamado Cabezo Negro y de las Calaveras y Solana de los Calares del Barranco Colorado, diputación de Escobar; lindando N. mina «La Regla»; E. «Nuevo Vulcan», «Conchita» y terreno franco; S. terreno franco, y O. «Alfonso» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Alfonso», núm. 15.660; y se medirán á N. 86 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 800; tercera á cuarta O. 300, y cuarta á punto de partida N. 714 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Junio de 1902.—Antonio Belmar.

Número 1.351.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.002.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Toboso Seiquer, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada 2.^a *Sorpresa*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terreno inculto que según se dice pertenece á los propios ó común de vecinos de esta capital; paraje llamado la Contraparrada, diputaciones del Javali nuevo y viejo; lindando Levante tierras de D. Santiago Sandoval y rio Segura; Sur acequia mayor de Barreras; P. terrenos de propios ó del común y D. José López Cerezo, y N. rio Segura; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de más de tres metros de profundidad y dos de diámetro, abierto en dicho terreno; y desde él se medirán al N. 210 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda P. 230; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta L. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera P. 170 metros. Aspira al terreno de la mina caducada «La Sorpresa», núm. 12.320, delarado franco en 15 de Octubre de 1899.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Julio de 1902.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.321.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes de la Zona 3.^a expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Número 1.312.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al 2.º trimestre del corriente año los contribuyentes de la zona 11.^a expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que

marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 2 de Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Sexta sección.

Número 1.323.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUI

Don José Asensio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer uso de sus derechos.

Lorquí 3 de Julio de 1902.—El Alcalde, José Asensio.—P. S. M., Juan Moreno.

Número 1.326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir en el plazo relacionado las reclamaciones que en derecho convengan.

Ulea 1.º de Julio de 1902.—Damián Abellán.

Octava sección.

Número 1.300.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARAVACA

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de Caravaca y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido tercera de dominio que ha promovido Doña Manuela Martínez y Ro-

dríguez de Vera, contra Don Pascual Sandoval y García y Don Rafael Ladrón de Guevara y Jerez Pastor, por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y dimanante de autos ejecutivos que promovió el D. Pascual Sandoval, contra Don Rafael Ladrón de Guevara, sobre pago de pesetas, y en dicho pleito se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Caravaca a seis de Junio de mil novecientos dos; el Señor Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de tercera de dominio que se han seguido por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía entre partes de la una como demandante Doña Manuela Martínez y Rodríguez de Vera, representada por el Procurador Don Manuel Dorado y Zafra y defendida por el Letrado Don Fernando Moya, y de la otra como demandados Don Pascual Sandoval y García, mayor de edad, propietario, vecino de Cehegin, representado por el Procurador Don Juan Guerrero y Marín Espinosa y defendido por el Letrado Don Antonio López y Don Rafael Ladrón de Guevara y Pérez Pastor, esposo de la demandante, ambos mayores de edad, propietarios y vecinos de Hellín, este último en rebeldía y por ello se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado en lo referente al mismo, autos que procedían de ejecutivos que penden en este mismo Juzgado promovidos por el Don Pascual Sandoval y García, bajo la misma dirección y representación contra el Don Rafael Ladrón de Guevara, sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo.

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de tercera interpuesta por Doña Manuela Martínez y Rodríguez de Vera, contra Don Pascual Sandoval y García y Don Rafael Ladrón de Guevara y Pérez Pastor, con imposición de las costas a la parte actora y se llama la atención del Actuario Don Vicente Romero Treceño, para que en la sucesivo cuide de dar cumplimiento a lo mandado en providencia como a la que se refieren los últimos resultando y considerando. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José López Mosquera.

La referida sentencia ha sido publicada en forma el mismo día de su fecha.

Y hallándose en rebeldía el demandado Don Rafael Ladrón de Guevara, para que pueda llegar a su conocimiento y a los efectos del artículo 769 de la ley Procesal civil se hace público por este edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia a dichos efectos.

Dado en Caravaca a veintitres de Julio de mil novecientos dos.—José L. Mosquera.—P. S. M., Vicente Romero Treceño.

Número 1.307.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Mateo García ó Martínez García, hijo de José y de Ana, soltero, natural de Lorca,

jornalero, vecino de esta ciudad, con morada en la calle de San Cristóbal la Larga número treinta y uno, de donde se ausentó hacs tiempo, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de seis días que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, a fin de practicar cierta diligencia en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la causa seguida en este dicho Juzgado sobre hurto, contra el referido sujeto.

Dado en Cartagena a primero de Julio de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Actuario Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisarro.